

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por la que se dan normas aplicables al transporte y comercialización de caza muerta, cuando ésta, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 34 del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza, deba llevar precintos o marcas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 29 y 34 del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza, en cuanto se refiere al transporte y comercialización de caza muerta cuando ésta deba llevar precintos o marcas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo propuesto al efecto por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª Las explotaciones industriales de caza habrán de colocar marcas o precintos de origen en cada una de las piezas muertas que procedan de sus instalaciones o en los envases que las contengan. En dichos precintos o marcas figurará el nombre o siglas comerciales de la instalación y el número de la autorización concedida por el S. P. C. C. P. N. para el funcionamiento del Centro. Este número habrá de reseñarse en las guías de circulación expedidas por la autoridad sanitaria competente.

Tales explotaciones industriales tendrán la obligación de llevar un libro registro donde figuren las entradas (importaciones, adquisiciones a otros Centros cinegéticos, etc.) y salidas detallándose en él las procedencias, destinos, fechas, especies y número de ejemplares correspondientes a cada una de las partidas anotadas.

2.ª Las piezas muertas de caza mayor que procedentes del ejercicio de la caza deportiva se destinen al consumo cárnico público, habrán de llevar una marca o precinto identificador que permita garantizar su origen.

En cada caso, a los titulares de los cotos o a los mismos cazadores les incumbe la colocación de estos precintos o marcas.

3.ª Los establecimientos detallistas que se dediquen a la venta de carne de caza mayor habrán de llevar un libro registro donde se detallen las entradas de las piezas, fecha, especie, peso y procedencia.

4.ª Los asentadores, mayoristas, establecimientos frigoríficos o fabricantes de enlatados o envasados que se dediquen a comercializar carne de caza habrán de llevar un libro registro de entradas y salidas donde figuren todos los datos precisos para que el S. P. C. C. P. N. pueda comprobar la legal procedencia y destino de la caza comprada o vendida por estas personas o establecimientos.

Tanto en este caso como en los citados en los números 1 y 3, los libros registros podrán ser examinados en cualquier momento por personal del S. P. C. C. P. N. facultado al efecto por las Jefaturas Provinciales o Comisaría correspondientes o por la Jefatura Nacional.

5.ª Tratándose de carne de caza enlatada, así como refrigerada o congelada que se expendan en bolsas o envases, deberá figurar siempre en éstas el nombre de su fabricante o referencia de procedencia.

6.ª El incumplimiento de lo que antecede se considerará como infracción y será sancionada con arreglo a lo que determina el artículo 48 del vigente Reglamento de Caza.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 21 de abril de 1971.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores del Decreto 507/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueban las tarifas de los servicios de practicaes en los puertos españoles.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1971, páginas 5119 a 5131, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5130, primera columna, en la relación de coeficientes correspondiente a Cádiz, donde dice:

	Entradas y salidas	Amarrajes y desamarrajes
<b>Cádiz</b>		
De la mar a la 1.ª sección .....	1,46	1,46
De la mar a la 2.ª sección .....	3,20	1,46
<b>MOVIMIENTOS INTERIORES</b>		
Dentro de la 1.ª sección .....		1,15
Dentro de la 2.ª sección o entre dos secciones .....		2,30
Entrada en dique .....		1,00

Debe decir:

	Entradas y salidas	Amarrajes y desamarrajes
<b>Cádiz</b>		
De la mar a la 1.ª sección .....	1,46	1,46
De la mar a la 2.ª sección .....	3,20	1,46
De la mar a la 3.ª sección .....	4,00	1,46
<b>MOVIMIENTOS INTERIORES</b>		
Dentro de la 1.ª sección .....		1,15
Dentro de la 2.ª sección o entre dos secciones .....		2,30
Entrada en dique .....		1,00

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de abril de 1971 por la que se dispone el nombramiento de nuevo Secretario de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Vocal de la misma don Luis de Miguel y González Miranda.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, a tenor del artículo quinto de su Reglamento,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar nuevo Secretario al Vocal de la misma ilustrísimo señor don Luis de Miguel y González Miranda, Jefe del Servicio de Geomagnetismo de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, por cese, a petición propia, del ilustrísimo señor don José María Munuera Quiñonero, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.